



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., martes, 18 de diciembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330859551

Doctora

MARCELA PATRICIA BONILLA GUTIERREZ

Secretaria Administrativa y Financiera

Municipio de Acacias - Meta

Carrera 14 No. 13-30 Barrio Centro

Acacias – Meta.

Asunto: Respuesta a consulta relativa al registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión – BPIN- y vigencias futuras en el Sistema General de Regalías, con radicado No. 20126630500172

Apreciada doctora:

Respecto de la consulta elevada por usted, se considera lo siguiente:

1. ¿una vez los proyectos aprobados por el OCAD, pero no registrados aún en el SIIF para la asignación de recursos pueden ser cambiados por nuevos proyectos?

Dentro del ciclo de los proyectos de inversión pública del Sistema General de Regalías –SGR, que menciona el artículo 8º del Decreto 1949 de 2012, existe una distinción entre la etapa de viabilización de los proyectos de inversión pública, y la etapa de priorización y aprobación de los mismos. El trámite que permite diferenciar entre ambas etapas es el registro del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

El Banco de Programa y Proyectos de Inversión –BPIN- es la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD. Así las cosas, según el artículo 16 del Decreto 1949 de 2012, una vez dicho Órgano determine la viabilidad de un proyecto, su Secretaría Técnica lo registra en el Banco de Programas y Proyectos que corresponda.

Al respecto, debe anotarse que de conformidad con los artículos 3º y 4º del mismo Decreto, existen dos tipos de BPIN. De un lado, se encuentra el Banco administrado por el Departamento Nacional de Planeación, en el cual se registran los proyectos susceptibles de financiamiento con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional, así como del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; de otro lado, están los Bancos administrados por cada entidad territorial receptora de asignaciones directas o de recursos para el financiamiento de proyectos de impacto local.

Frente a la pregunta de su consulta, es importante resaltar que los proyectos registrados en los BPIN mantienen dicha condición siempre que sean priorizados y aprobados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los tres (3) presupuestos bienales siguientes a su registro. De lo contrario, la respectiva Secretaría Técnica debe cancelar el registro del proyecto¹.

Ahora bien, lo anterior supone que los proyectos de inversión que han sido viabilizados, priorizados y aprobados, han sido objeto de registro en el respectivo Banco, sin que sea posible modificarlos.

No obstante, es válido que se convoque a una sesión extraordinaria del OCAD, con la finalidad de *desaprobar* los proyectos y de modificarlos, de tal forma que se efectúe de nuevo su viabilización, priorización y aprobación, y así nuevamente registrarlos.

En este caso, la Secretaría Técnica debe convocar a los miembros del OCAD a la realización de una sesión extraordinaria, en los términos definidos por el artículo 2º del Acuerdo 004 de 2012 de la Comisión Rectora, y respetando los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012.

2. ¿Qué manejo o normatividad, se debe dar a la aplicación de vigencias futuras con recursos del SGR?

Frente a las vigencias futuras con cargo a las asignaciones directas, el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012 señala que la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades, requiere la autorización de los OCAD.

Las vigencias futuras deberán corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, que no puede ser superior a cuatro (4) bienalidades. Al mismo tiempo, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos. Estas vigencias futuras requieren la aprobación del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces. Adicionalmente, las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

En este sentido, el artículo 61 del Decreto 1949 de 2012 señala lo siguiente respecto de las vigencias futuras con cargo a las asignaciones directas de las entidades territoriales:

"AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA PROYECTOS FINANCIADOS CON ASIGNACIONES DIRECTAS. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Sólo para el presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia fiscal de 2012, las apropiaciones contenidas en dicho presupuesto podrán comprometerse con un plazo de ejecución posterior al 31 de diciembre de 2012, sin que se requiera autorización de vigencias futuras, siempre y cuando se cuente con el recurso disponible en caja que ampare la totalidad dicho compromiso".

¹ Ver artículo 16 del Decreto 1949 de 2012.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Finalmente, es importante destacar que el artículo 26 de la Ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia 2013-2014, aprobada por el Congreso de la República el 4 de diciembre de 2012², señala que al trámite de autorización de las vigencias futuras se aplican los requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que sean aplicables al marco jurídico del Sistema General de Regalías. En todo caso, para tal efecto sólo se requerirá la autorización del correspondiente OCAD. Efectivamente, la norma dispone:

“Artículo 26. Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

*Para la autorización de vigencias futuras a que se refiere el inciso anterior, se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.” (Negrillas fuera de texto)*³.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 20110.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto LLinas Alfaro

² Texto definitivo aprobado en la Plenaria del Senado, en Gaceta No. 921 del 11 de diciembre de 2012.

³ Esta Ley empieza a regir a partir del 1 de enero de 2013.

